



Bruselas, 27 de enero de 2025  
(OR. en)

5294/25

LIMITE

CORLX 44  
CFSP/PESC 71  
COARM 10

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO en apoyo de un proyecto sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas

---

**DECISIÓN (PESC) 2025/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**en apoyo de un proyecto sobre la promoción de controles eficaces  
de las exportaciones de armas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, titulada «Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte» y publicada en junio de 2016, confirma el respaldo de la Unión a la universalización, la plena aplicación y la ejecución de los tratados y regímenes multilaterales de desarme, de no proliferación y de control de armamento.
- (2) El 19 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó la Estrategia de la UE contra las Armas de Fuego, Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas y su Munición titulada «Seguridad de las Armas, Protección de los Ciudadanos». En dicha Estrategia se afirma, entre otras cosas, que la Unión seguirá fomentando el control responsable y eficaz de las exportaciones de armas y continuará apoyando la universalización y ejecución del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA).
- (3) La Posición Común 2008/944/PESC<sup>1</sup> del Consejo establece ocho criterios con arreglo a los cuales han de evaluarse las solicitudes de exportación de armas convencionales. Algunos terceros países han suscrito lo dispuesto en dicha Posición Común.
- (4) La Posición Común 2008/944/PESC afirma que los Estados miembros deben poner el máximo empeño en animar a otros Estados que exporten tecnología o equipos militares a aplicar los criterios que establecidos en dicha Posición Común.

---

<sup>1</sup> Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DO L 335 de 13.12.2008, p. 99, ELI: <http://data.europa.eu/eli/compos/2008/944/oj>).

- (5) Las actividades de la Unión encaminadas a promover unos controles eficaces y transparentes de las exportaciones de armas se han venido desarrollando desde 2008 a raíz de la Acción Común 2008/230/PESC del Consejo<sup>2</sup> y las Decisiones 2009/1012/PESC<sup>3</sup>, 2012/711/PESC<sup>4</sup>, (PESC) 2015/2309<sup>5</sup>, (PESC) 2018/101<sup>6</sup>, (PESC) 2020/1464<sup>7</sup> y (PESC) 2023/2539<sup>8</sup> del Consejo. En particular, las actividades realizadas han apoyado el desarrollo de la cooperación regional, la mejora de la transparencia y el aumento de la responsabilidad, en consonancia con los principios de la Posición Común 2008/944/PESC y con los criterios para la evaluación de riesgos que en ella se establecen. Las actividades en cuestión se han dirigido a los terceros países de las vecindades oriental y meridional de la Unión, los terceros países de Asia Central y Mongolia.

---

<sup>2</sup> Acción Común 2008/230/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2008, relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas entre terceros países (DO L 75 de 18.3.2008, p. 81, ELI: [http://data.europa.eu/eli/joint\\_action/2008/230/oj](http://data.europa.eu/eli/joint_action/2008/230/oj)).

<sup>3</sup> Decisión 2009/1012/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC entre terceros países (DO L 348 de 29.12.2009, p. 16, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2009/1012/oj>).

<sup>4</sup> Decisión 2012/711/PESC del Consejo, de 19 de noviembre de 2012, relativa al respaldo de las actividades de la Unión destinadas a fomentar, entre terceros países, el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC (DO L 321 de 20.11.2012, p. 62, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2012/711/oj>).

<sup>5</sup> Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 326 de 11.12.2015, p. 56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/2309/oj>).

<sup>6</sup> Decisión (PESC) 2018/101 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 17 de 23.1.2018, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2018/101/oj>).

<sup>7</sup> Decisión (PESC) 2020/1464 del Consejo, de 12 de octubre de 2020, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 335 de 13.10.2020, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/1464/oj>).

<sup>8</sup> Decisión (PESC) 2023/2539 del Consejo, de 13 de noviembre de 2023, en apoyo de un proyecto sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L, 2023/2539, 14.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/2539/oj>).

- (6) Varios países candidatos a la adhesión a la Unión han recibido apoyo en el marco de las actividades de la Unión encaminadas a promover unos controles eficaces y transparentes de las exportaciones de armas. En el futuro, dichas actividades deben tener por objeto apoyar las aspiraciones de adhesión a la Unión de dichos países y, antes de que esta tenga lugar, apoyar su asociación con la Unión y sus Estados miembros en relación con el control de las exportaciones de armas.
- (7) El objetivo del TCA es reforzar la transparencia y la responsabilidad en el comercio de armas. La Unión apoya la ejecución eficaz del TCA y su universalización a través de los programas específicos adoptados en virtud de las Decisiones 2013/768/PESC<sup>9</sup>, (PESC) 2017/915<sup>10</sup> y (PESC) 2021/2309<sup>11</sup> del Consejo. Tales programas ayudan a una serie de terceros países, previa solicitud, a reforzar sus sistemas de control de las transferencias de armas en consonancia con los requisitos del TCA.
- (8) Es importante, por lo tanto, garantizar el carácter complementario entre las actividades de sensibilización y asistencia previstas en la presente Decisión y las establecidas en el marco de los programas de la Unión para apoyar la ejecución eficaz del TCA y su universalización. A tal fin, debe intervenir un mecanismo de coordinación en forma de intercambios periódicos de información entre las agencias encargadas de ejecutar las actividades de sensibilización de la Unión en el ámbito del control de la exportación de armas, así como entre dichas agencias encargadas de ejecutar y el Servicio Europeo de Acción Exterior. Dicho mecanismo de coordinación implicará la participación de expertos de otros Estados miembros cuando resulte pertinente.

---

<sup>9</sup> Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/768/oj>).

<sup>10</sup> Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 139 de 30.5.2017, p. 38, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2017/915/oj>).

<sup>11</sup> Decisión (PESC) 2021/2309 del Consejo, de 22 de diciembre de 2021, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 461 de 27.12.2021, p. 78, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/2309/oj>).

- (9) En los últimos años, la Unión también ha prestado asistencia para mejorar los controles de la exportación de productos de doble uso en terceros países. Debe garantizarse una coordinación eficaz entre las actividades del proyecto establecido en la presente Decisión y las actividades pertinentes para los controles de la exportación de productos de doble uso.
- (10) El Consejo encomendó la ejecución técnica de sus Decisiones 2009/1012/PESC, 2012/711/PESC, (PESC) 2015/2309, (PESC) 2018/101, (PESC) 2020/1464 y (PESC) 2023/2539 a la Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de Exportaciones de Alemania, Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA). La BAFA es, además, una de las agencias encargadas de ejecutar los proyectos que apoyan la ejecución eficaz del TCA en virtud de las Decisiones 2013/768/PESC, (PESC) 2017/915 y (PESC) 2021/2309. La BAFA participa desde 2005 en la ejecución de varios proyectos de cooperación de la Unión en el ámbito de los controles de las exportaciones de productos de doble uso. Es la autoridad competente en materia de control de exportaciones en Alemania y ha desarrollado un amplio caudal de conocimientos y experiencia en actividades de sensibilización, además de compartir sus competencias fundamentales con las autoridades competentes de otros Estados.
- (11) Las actividades que reciben apoyo a través de la presente Decisión contribuyen al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

1. Con miras a la aplicación de la Estrategia de la UE contra las Armas de Fuego, Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas y su Munición titulada «Seguridad de las Armas, Protección de los Ciudadanos», y de la Posición Común 2008/944/PESC, la Unión apoyará también un proyecto sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas.
2. El proyecto a que se refiere el apartado 1 tendrá los objetivos siguientes:
  - a) lograr que el comercio internacional de armas convencionales sea más responsable y transparente;
  - b) mitigar el riesgo de desvío de las armas a usuarios no autorizados.

Los objetivos mencionados en el párrafo primero del presente apartado se alcanzarán mediante la transferencia de conocimientos especializados destinados a apoyar la adaptación a las normas jurídicas y operativas de la Unión y sus Estados miembros, en consonancia con la Posición Común 2008/944/PESC, prestando especial atención a los países candidatos a la adhesión a la Unión.

3. Las actividades del proyecto se ejecutarán buscando complementariedad y sinergias con los proyectos de asistencia de la Unión en el ámbito de los controles de las exportaciones de armas convencionales y productos de doble uso y, cuando proceda, con los proyectos de asistencia de otros donantes en el ámbito de los controles de las exportaciones.
4. En el anexo de la presente Decisión figura una descripción detallada del proyecto.

## *Artículo 2*

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») será responsable de la ejecución de la presente Decisión.
2. La Oficina Federal de Asuntos Económicos y Control de Exportaciones de Alemania, Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA) se encargará de la ejecución técnica del proyecto a que se refiere el artículo 1.
3. La BAFA desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del Alto Representante. A tal fin, el Alto Representante celebrará los acuerdos necesarios con la BAFA.

## *Artículo 3*

1. El importe de referencia financiera para la ejecución del proyecto financiado por la Unión a que se refiere el artículo 1 será de 2 100 000,00 EUR.
2. Los gastos financiados con cargo al importe de referencia fijado en el apartado 1 se gestionarán de conformidad con las normas y procedimientos aplicables al presupuesto de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta administración de los gastos a que se refiere el apartado 2. A tal fin, celebrará el acuerdo necesario con la BAFA. El acuerdo estipulará que la BAFA deberá garantizar una visibilidad de la contribución de la Unión acorde con su cuantía.

4. La Comisión procurará celebrar el acuerdo mencionado en el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que surja para ello, así como de la fecha de celebración del acuerdo.

*Artículo 4*

1. El Alto Representante informará al Consejo de la ejecución de la presente Decisión mediante informes semestrales preparados por la BAFA.
2. La Comisión informará sobre los aspectos financieros del proyecto a que se refiere el artículo 1.

*Artículo 5*

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los treinta y seis meses de la fecha de celebración del acuerdo a que hace referencia el artículo 3, apartado 3. No obstante, expirará a los seis meses de la fecha de su entrada en vigor si no se celebrase ningún acuerdo dentro de dicho plazo.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---